

PERIODICO OFICIAL



DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE DURANGO

SEGUNDO SEMESTRELAS LEYES DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES
SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE
EN ESTE PERIODICO

REGISTRO POSTAL

IMPRESOS
AUTORIZADO POR SEPOMEX

PERMISO No. IM10 - 0008

DIRECTOR RESPONSABLE EL C. SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO DEL EDO.

S U M A R I O **PODER EJECUTIVO DEL ESTADO**

LINEAMIENTOS.-**GENERALES PARA EL ADECUADO FUNCIONAMIENTO
DE LA COMISION PERMANENTE DE CONTRALORES
ESTADO-MUNICIPIOS.****PAG. 2****AVISO DE
DESLINDE.-****DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL
DENOMINADO INNOMINADO UBICADO EN EL
MUNICIPIO DE CANATLAN, DGO.****PAG. 22****AVISO DE
DESLINDE.-****DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL
DENOMINADO EL SACRAMENTO, P.N., UBICADO EN EL
MUNICIPIO DE GOMEZ PALACIO, DGO.****PAG. 23****A C U E R D O.-****DE DISMINUCIÓN DEL CAPITAL SOCIAL EN SU PARTE
VARIABLE, ACORDADO POR ASAMBLEA GENERAL
EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS CELEBRADA
CON FECHA 10 DE SEPTIEMBRE DEL 2003.****PAG. 24**

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE DURANGO

El LIC. ÁNGEL SERGIO GUERRERO MIER, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Durango, con las facultades que me confieren los artículos 70 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y 16 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango, he tenido a bien expedir los siguientes Lineamientos Generales para el adecuado funcionamiento de la Comisión Permanente de Contralores Estado-Municipios, cuyo objetivo principal es el de regular la vinculación institucional de los Órganos de Control Municipal, así como de la Secretaría de Contraloría y Modernización Administrativa, quien tendrá la coordinación directa y funcional de dicha Comisión, con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que de acuerdo a las facultades y atribuciones que la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, otorga a la Secretaría de Contraloría y Modernización Administrativa, entre otras se encuentra la de promover y apoyar a los Municipios del Estado, para la implementación y funcionamiento de Órganos de Control Municipales, así como el de operar el control de los avances físicos y financieros de los programas de inversión convenidos entre los Gobiernos Estatal, Federal y Municipal.

SEGUNDO.- El objetivo primordial para crear la Comisión Permanente de Contralores Estado-Municipios es el de promover, coadyuvar y fortalecer el Sistema Estatal y Municipal de Control y Evaluación de la Gestión Pública, fungiendo como instancia de coordinación por parte del Ejecutivo Estatal la Secretaría de Contraloría y Modernización Administrativa, con el propósito de articular esfuerzos de los ordenes de Gobierno Estatal y Municipal conjuntamente con la sociedad, en materia de Control y Evaluación Gubernamental y Modernización Administrativa.

TERCERO.- Dentro del esquema del Sistema Municipal de Control y Evaluación de la Gestión Pública, el cual tiene por objeto promover la eficiencia y productividad así como la modernización y desarrollo

administrativo y lograr una gestión ágil y transparente del sector público, elevando la calidad de los servicios a la ciudadanía y racionalizar el uso e inversión de los recursos públicos, el Ejecutivo Estatal, a través de la Secretaría de Contraloría y Modernización Administrativa, será la instancia encargada de apoyar a los Ayuntamientos de los Municipios del Estado para la implementación y funcionamiento de Órganos de Control Municipales y fortalecer el Sistema Municipal de Control.

CUARTO.- Con la instalación de la Comisión Permanente de Contralores Estado-Municipios se fortalecerá la vinculación y coordinación institucional entre las Contralorías Municipales y el Ejecutivo del Estado.

QUINTO.- Bajo este concepto la Secretaría de Contraloría y Modernización Administrativa realizará acciones conjuntas con los Gobiernos Municipales para el fortalecimiento de los Sistemas de Control y Evaluación de la Gestión Pública Municipal, con el propósito de lograr un eficiente, oportuno, transparente y honesto uso de los recursos estatales que se asignen o transfieran a los Municipios, en los términos que establezca el Presupuesto de Egresos del Estado.

Por lo anteriormente expuesto, y para un adecuado funcionamiento de la Comisión Permanente de Contralores Estado-Municipios, he tenido a bien expedir los siguientes:

LINEAMIENTOS GENERALES

Artículo 1.- Los presentes lineamientos tienen por objeto regular la vinculación Institucional de los Órganos de Control y Evaluación de la Gestión Pública de los Ayuntamientos, así como de la Secretaría de Contraloría y Modernización Administrativa del Gobierno del Estado, dentro del Sistema Estatal de Control y Evaluación de la Gestión Pública.

Artículo 2.- Para los efectos de estos lineamientos, salvo mención expresa, se entiende por:

Sistema.- Al Sistema Estatal de Control y Evaluación de la Gestión Pública.

Asamblea Plenaria de Contralores Estado–Municipios.- Al Órgano deliberante integrado por el Presidente, el Coordinador Estatal, el Asesor Técnico de la Comisión Permanente y los Titulares de los órganos Municipales de Control.

Comisión Permanente.- A la comisión Permanente de Contralores Estado–Municipios.

Reunión Regional.- Constituida por el Coordinador Estatal, el Asesor Técnico, el Coordinador Regional y los Titulares de los Órganos Municipales de control de la Región a que corresponda.

Reunión Estatal.- A aquella que se celebre con la asistencia de Contralores Estado–Municipios e invitados de la Comisión Permanente, dentro de la cual podrá sesionar la Asamblea Plenaria.

SECRETARÍA.- A la Secretaría de Contraloría y Modernización Administrativa del Gobierno del Estado.

CAPÍTULO PRIMERO

DEL SISTEMA ESTATAL DE

CONTROL Y EVALUACIÓN DE LA

GESTIÓN PÚBLICA

ARTÍCULO 3.- El Sistema Estatal de Control y Evaluación de la Gestión Pública, tiene como objetivos promover mayores niveles de eficiencia, eficacia y productividad, así como la Modernización y Desarrollo de la Administración Pública; lograr una gestión ágil y transparente del Sector Público, elevando la calidad de los servicios a la ciudadanía; así mismo, racionalizar el uso e inversión de los recursos públicos.

ARTÍCULO 4.- El Sistema está constituido por el conjunto de instrumentos jurídicos, instancias, esquemas y mecanismos para el control y evaluación de la gestión pública y colaboración en materia de desarrollo administrativo y en él participan el Gobierno Estatal, a través de la Secretaría de Contraloría y Modernización Administrativa del Gobierno del Estado, y los Gobiernos de los Ayuntamientos por medio de sus órganos de Control Interno, con fundamento en las facultades que le otorga a la Secretaría la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal, así como de los Acuerdos de Coordinación suscritos que se deriven de la legislación aplicable.

ARTÍCULO 5.- Para la operación y funcionamiento del Sistema, se constituyen como elementos coadyuvantes, la Asamblea Plenaria de Contralores Estado–Municipios y la Comisión Permanente de Contralores Estado–Municipios con carácter ejecutivo y decisorio.

ARTÍCULO 6.- La Asamblea Plenaria y la Comisión Permanente, a través de sus integrantes promueven en sus respectivos ámbitos de competencia, la modernización de los esquemas, instrumentos, mecanismos de control, verificación y evaluación de la Gestión Pública y el Desarrollo de su Administración; el ejercicio de una permanente y eficaz vigilancia en el manejo y aplicación de los recursos públicos convenidos, con criterios de probidad, transparencia y rendición de Cuentas a la ciudadanía y de igual forma las recomendaciones para la imposición de sanciones a los servidores públicos que incurran en responsabilidades.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LAS ASAMBLEAS PLENARIAS DE CONTRALORES ESTADO–MUNICIPIOS

ARTÍCULO 7.- La Asamblea Plenaria es el Órgano Supremo del Sistema y será responsable de analizar y, en su caso, aprobar los lineamientos para la operación y vinculación de los organismos gubernamentales que participen en el Sistema Estatal de Control y Evaluación de la Gestión Pública.

Artículo 8.- La Asamblea Plenaria estará integrada por el Titular de la Secretaría de Contraloría y Modernización Administrativa Del Gobierno del Estado, quien la presidirá y por el Titular del Órgano Interno de Control de cada Municipio.

El Secretario de la Secretaría de Contraloría y Modernización Administrativa del Gobierno del Estado podrá ser suplido en la Asamblea Plenaria, por el Subsecretario de ésta Dependencia.

Artículo 9.- Para cumplir con los objetivos del Sistema, a la Asamblea Plenaria le corresponde:

- I. Proponer al Titular del Ejecutivo Estatal, a través de la Secretaría de Contraloría y Modernización Administrativa del Gobierno del Estado; a los Presidentes Municipales, por conducto del Titular del Órgano Interno de Control respectivo, las medidas que se estimen convenientes para fortalecer y modernizar permanentemente el Sistema, propiciando el desarrollo de la Administración Pública, en sus respectivos ámbitos de competencia;
- II. Promover la comunicación y el intercambio de experiencias e información entre los órganos de control y evaluación integrantes del sistema;
- III. Resolver e instruir sobre los informes, estudios o trabajos que le presenten la Comisión Permanente, las comisiones y grupos de trabajo;
- IV. Analizar y resolver sobre las proposiciones que sus integrantes eleven a su consideración;
- V. Designar, cuando así lo considere pertinente, las comisiones especiales y grupos de trabajo necesarios para el estudio o investigación de materias relacionadas con el Sistema, mismos que tendrán carácter temporal y deberán informar de sus avances y resultados a la Comisión Permanente, quien coordinará y normará su actuación y

- VI. Resolver todos los asuntos que requieran la intervención de su competencia.

ARTÍCULO 10.- La Asamblea Plenaria sesionará una vez al año en sesión ordinaria convocada por la Comisión Permanente. Podrán celebrarse asambleas extraordinarias a petición expresa de la mayoría de sus integrantes, ó cuando así lo determine la Comisión Permanente.

ARTÍCULO 11.- Corresponde a la Presidencia de la Asamblea Plenaria:

- I. Convocar y conducir los trabajos de la Asamblea Plenaria;
- II. Establecer el procedimiento a seguir para analizar los temas del orden del día, así como para resolver los problemas que se presenten, para cuya resolución estos lineamientos no contemplen trámite específico;
- III. Someter a la consideración de la Asamblea Plenaria la autorización para la presentación de ponencias o trabajos no previstos en la agenda;
- IV. Aprobar la distribución del material correspondiente a los asuntos mencionados en la fracción anterior;
- V. Consensar el nombramiento de los moderadores de sesión, módulo o tema según sea el caso;
- VI. Consultar a la Asamblea Plenaria cuando no se llegue a un acuerdo sobre las cuestiones debatidas, para que se continúe la discusión, se ponga fin o se aplace la misma;
- VII. Designar a los integrantes de la comisión de comunicación y difusión del evento y

VIII. Vincular las actividades de la Comisión Permanente con las de las Asambleas Plenarias.

ARTÍCULO 12.- Para que los Acuerdos Adoptados en las Asambleas Plenarias tengan validez, se requiere la asistencia del Presidente de la Asamblea o su suplente y de cuando menos el cincuenta por ciento más uno de los titulares de las Contralorías Internas Municipales.

En caso de empate el Presidente o quien presida, tendrá voto de calidad.

Los titulares de los Órganos de Control Interno Municipal, tendrán voz y voto en las Asambleas Plenarias.

**CAPÍTULO TERCERO
DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE
CONTRALORES
ESTADO – MUNICIPIOS**

ARTÍCULO 13.- La comisión Permanente estará integrada como sigue:

- I. Por el Secretario de la Contraloría y Modernización Administrativa del Gobierno del Estado, quien la presidirá. En ausencia de éste, podrá ser suplido por el Subsecretario de la Dependencia o por el Coordinador Estatal;
- II. Por el Coordinador Estatal de la Comisión Permanente;
- III. Por los Coordinadores Regionales, como Representantes de los órganos de control interno municipales que las integran y
- IV. Por una Unidad de Asesoría Técnica Jurídica – Administrativa que estará a cargo de los Directores y del Contralor Interno de

la propia Secretaría de Contraloría y Modernización Administrativa del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO 14.- Los integrantes de la Comisión Permanente tomarán posesión de su cargo, mediante la protesta de rigor, al llevarse a cabo la Asamblea Plenaria de dicho organismo, la que se efectuará en el mes de Octubre. Este acto marcará el inicio formal de su gestión y durarán en su cargo un año.

Los integrantes electos al cargo de Coordinador Estatal o Regional, recibirán en la primera Asamblea de la Comisión Permanente que se celebre posterior a su elección, su respectivo nombramiento conforme a lo siguiente:

El Coordinador Estatal; su nombramiento será suscrito por el Presidente, y los Coordinadores Regionales.

El coordinador Regional; su nombramiento será suscrito por el Presidente, y Coordinador Estatal.

ARTÍCULO 15.- Corresponde a la Comisión Permanente de Contralores Estado – Municipios:

- I. Proponer y en su caso, aprobar los asuntos que se considere conveniente tratar, en el Programa de la Asamblea Plenaria que corresponda;
- II. Requerir y analizar avances en el cumplimiento de las conclusiones, compromisos y recomendaciones asumidos en la Asamblea Plenaria;
- III. Recibir, analizar y en su caso, aprobar el informe de actividades que elabore la Coordinación Estatal;
- IV. Recibir e integrar los proyectos de los estudios y mesas de trabajo para difundir y promover su aplicación en el ámbito Estatal;

- V. Constituirse en Comisión Electoral para que durante los trabajos de la Asamblea Plenaria de Octubre, se proceda a la elección del Coordinador Estatal y de los Coordinadores Regionales Titulares y Suplentes integrantes de la Comisión;
- VI. Proponer modificaciones, en su caso, a los lineamientos para la operación de los Órganos del Sistema Estatal de Control y Evaluación de la Gestión Pública;
- VII. Realizar las acciones que la Asamblea Plenaria le encomiende;
- VIII. Determinar el calendario anual de reuniones de la Asamblea Plenaria y de las Reuniones Regionales, tomando en cuenta las propuestas de las sedes que harán los Coordinadores Regionales y
- IX. Resolver los asuntos no previstos en los presentes lineamientos.

ARTÍCULO 16.- Los integrantes de la Comisión Permanente, salvo disposición en contrario de la misma, podrán hacerse acompañar a las sesiones de trabajo por otros servidores públicos o asesores; así mismo, podrán asistir a las Asambleas otros funcionarios públicos que la propia Comisión invite en forma expresa.

Los acompañantes de los Coordinadores Regionales pueden participar con voz, pero sin voto.

Deben asistir los responsables de comisiones o grupos de trabajo, para informar sobre las actividades que se les haya encomendado.

ARTÍCULO 17.- Los Coordinadores Regionales deben mantener comunicación con sus representados, para conocer sus opiniones y transmitirlas cuando así sea el caso, a la Comisión, de igual forma informarles sobre los trabajos y decisiones de ésta; así mismo,

coordinar los trabajos que la Comisión Permanente encomiende a su grupo y los que emanen de cada uno de ellos.

El Coordinador Estatal requerirá la opinión de los Coordinadores Regionales. Respecto de los asuntos planteados por los Municipios, con relación al sistema.

ARTÍCULO 18.- Corresponde a la Presidencia de la Comisión Permanente:

- I. Presentar la correspondiente agenda de trabajo, coordinar el desarrollo de las Asambleas Plenarias y las Asambleas de la Comisión Permanente y dar curso a los asuntos que reciba;
- II. Vigilar la debida ejecución de las disposiciones y acuerdos encomendados a la Comisión Permanente;
- III. Informar a las Asambleas Plenarias de las actividades de la Comisión Permanente;
- IV. Presentar en la Asamblea Plenaria de Octubre las conclusiones de las sesiones de trabajo y
- V. Definir la naturaleza de las acciones que resulten de cada informe, ponencia o trabajo, sin perjuicio de lo que corresponde a los moderadores.

ARTÍCULO 19.- La Comisión Permanente interpreta las disposiciones reglamentarias del funcionamiento de los Órganos del sistema; crea las comisiones o grupos de trabajo que estime necesarios, supervisando a éstos, así como aquellos que hayan emanado de las Asambleas Plenarias; lleva el seguimiento de las conclusiones de la misma hasta su cumplimiento y solicita la información necesaria a la Secretaría de Contraloría y Modernización Administrativa del Gobierno del Estado y a las Contralorías Internas Municipales, para el cumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO 20.- Las Asambleas ordinarias de la Comisión Permanente se convocan con 30 días de anticipación; y las extraordinarias con 5 días a la celebración de las mismas. La reunión para la Asamblea Plenaria se convocará igualmente, con 5 días de anticipación.

Las Asambleas de la Comisión Permanente, se consideran válidas con la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes.

Artículo 21.- Los acuerdos de la Comisión Permanente se toman por votación directa y por mayoría simple de los asistentes a cada Asamblea; en caso de empate, el presidente tiene voto de calidad.

Para el registro, control y seguimiento de los Acuerdos, se elabora una minuta por cada una de las Asambleas que se celebren y se requisitará un formato de seguimiento de Acuerdos, mismos que serán dados a conocer a todos los Órganos Internos de Control Municipal.

Artículo 22.- El desarrollo de las Asambleas de la Comisión Permanente se sujetará al siguiente orden:

Verificación de la integración del quórum de asistencia requerido;

- I. Aprobación del orden del día;
- II. Lectura y aprobación en su caso, de la minuta anterior;
- III. Recepción de informes de las comisiones o grupos de trabajo y de las Coordinaciones Regionales, así como dar seguimiento al cumplimiento de los Acuerdos;
- IV. Desarrollo de los temas a tratar, discusión y determinación de conclusiones, las que deben quedar asentadas en la minuta correspondiente;
- V. Distribución del material de trabajo que haya sido presentado durante el transcurso de la Asamblea, que deberá ser

entregado por la Secretaría de Contraloría y Modernización Administrativa del Gobierno del Estado, para lo cual su autor deberá tener en cuenta lo siguiente:

Los documentos deberán presentarlos con las copias necesarias, uno para cada Coordinador Regional, uno para el Coordinador Estatal y uno para la Secretaría de Contraloría y Modernización Administrativa del Gobierno del Estado y

VI. Votación sobre la sede de la próxima Asamblea, la que se determina en base a los lugares que propongan sus integrantes.

En las reuniones ordinarias de la Comisión Permanente se abordarán al final los asuntos generales, salvo en las reuniones de carácter extraordinario en las que sólo se tratarán los asuntos expresamente señalados y por los que fueron convocados.

CAPÍTULO CUARTO

DE LA COORDINACIÓN ESTATAL DE LA COMISIÓN PERMANENTE

ARTÍCULO 23.- La Coordinación Estatal de la Comisión Permanente estará depositada en un Contralor Interno Municipal, que será elegido de entre los Representantes de los Órganos de Control Interno Municipales, que integran cada uno de los Ayuntamientos, conforme al procedimiento y requisitos que se señalan en estos lineamientos.

El Coordinador Estatal durará en funciones un año y no podrá ser reelecto para el periodo inmediato siguiente. Igual prevención será para el cargo de Coordinador Regional, excepción del caso de una reestructuración.

ARTÍCULO 24.- La Comisión Permanente, con excepción del Presidente o de quién deba suplirlo, se constituirá en un Órgano

denominado Comisión Electoral a efecto de aplicar y regular el procedimiento para elegir al Coordinador Estatal, integrándose de la siguiente manera:

Presidente: Coordinador Estatal saliente de la Comisión Permanente o su Suplente en caso de asumir la Presidencia de la Comisión.

Secretario: Asesor Técnico de la Comisión.

Escrutadores: Secretario Técnico de la Comisión Permanente y el Secretario Técnico de la Región a la que pertenezca el Municipio sede de la Asamblea Plenaria.

La Comisión Electoral tendrá a su cargo las siguientes funciones:

- I. Aplicar el procedimiento de elección de candidatos a la Coordinación Estatal, y expedir, si así se requiere, las disposiciones complementarias aplicables al procedimiento;
- II. Funcionar como órgano colegiado en el proceso de elección del Coordinador Estatal;
- III. Vigilar que el proceso de elección del Coordinador Estatal se ajuste a los Lineamientos Generales de la Comisión Permanente;

El procedimiento de elección del Coordinador Estatal se efectuará en dos etapas:

En la primera etapa se procederá a seleccionar dos candidatos que serán quienes obtengan el mayor número de votos, en votación directa y secreta.

En la segunda etapa se procederá a la elección del Coordinador Estatal por votación mayoritaria. En ambas etapas votarán todos los integrantes de la Asamblea Plenaria, en votación directa y secreta.

En caso de empate en esta segunda etapa, se procederá a una segunda vuelta y de persistir el empate el Presidente de la Comisión

Permanente, o su Suplente en ausencia de éste, tendrá voto de calidad.

Se designará un Coordinador Estatal Suplente y será el Contralor que haya ocupado el segundo lugar en la votación de la segunda etapa y quien cubrirá las ausencias temporales o definitivas del titular.

ARTÍCULO 25.- El Coordinador Estatal para cumplir con las actividades que le encomienda la Comisión Permanente contará con un Secretario Técnico que fungirá como enlace operativo en el desarrollo de las actividades de la Comisión Permanente.

Asimismo le corresponde al Coordinador Estatal lo siguiente:

- I. Ser enlace para el tratamiento de los asuntos que se consideren necesarios, ante el Titular de la Secretaría de Contraloría y Modernización Administrativa del Gobierno del Estado y ante los coordinadores Regionales;
- II. Promover ante los Coordinadores Regionales la realización de las Reuniones Regionales respectivas y asistir a ellas;
- III. Convocar a las Asambleas plenarias, ordinarias y extraordinarias que se requieran para el tratamiento de los asuntos que se consideren necesarios desahogar;
- IV. Propiciar y fomentar la realización de estudios, proyectos y mesas de trabajo temáticas en cada región, para que las experiencias se aprueben y se sometan a la Comisión Permanente;
- V. Recibir y analizar los informes regionales sobre los avances en el cumplimiento de las conclusiones, compromisos y recomendaciones asumidos en las Reuniones Estatales;
- VI. Enterar a la Asamblea Plenaria y a la Comisión Permanente sobre las actividades desarrolladas para presentar el informe general de avances a nivel Estatal, en el cumplimiento de las

conclusiones, compromisos y recomendaciones asumidos en las Reuniones Regionales y Estatales;

- VII. Sugerir recomendaciones a las Coordinaciones Regionales, para impulsar y apoyar el cumplimiento de los compromisos asumidos en las Asambleas Plenarias;
- VIII. Implementar los mecanismos necesarios para la organización y funcionamiento de la Coordinación Estatal;
- IX. Dar seguimiento en forma mensual a través de los Coordinadores Regionales a los Acuerdos emitidos en las Asambleas Plenarias y Reuniones Regionales; así como a los que se tomen en las Asambleas de la Comisión Permanente.

El seguimiento de Acuerdos deberá darse a conocer a todos los Órganos Internos de Control Municipal.

- X. Colaborar en la Presidencia de la Asamblea Plenaria para el mejor desarrollo de los eventos y
- XI. Las demás que la Asamblea Plenaria de Contralores Estado – Municipios le encomiende expresamente.

CAPÍTULO QUINTO

DE LAS COORDINACIONES

REGIONALES

ARTÍCULO 26.- Las Coordinaciones Regionales se integrarán por los Órganos de Control Interno Municipal, de conformidad con su ubicación geográfica y serán las siguientes:

Región I. Gómez Palacio, Tlahualilo, Lerdo, Mapimí, Hidalgo, Santa Clara, Simón Bolívar y San Juan de Guadalupe.

Región II. Nazas, Cuencamé, Peñón Blanco, Guadalupe Victoria, San Luis del Cordero y San Pedro del Gallo.

Región III. El Oro, San Bernardo, Indé, Ocampo y Guanaceví.

Región IV. Topia, Canelas, Otaez, Santiago Papasquiaro y Tepehuanes.

Región V. Súchil, Poanas, Vicente Guerrero, Nombre de Dios y El Mezquital.

Región VI. Canatlán, Nuevo Ideal, San Juan del Río, Coneto de Comonfort y Rodeo.

Región VII. Durango, Pueblo Nuevo, San Dimas, Tamazula y Pánuco de Coronado.

Los Órganos Municipales de Control deberán realizar por lo menos dos Reuniones Regionales al año.

ARTÍCULO 27.- El Coordinador Regional electo, será el que obtenga mayoría simple en votación que realicen en reunión de los Titulares de los Órganos Municipales de Control de cada Región, celebrada previamente a la Asamblea Plenaria de Octubre en caso de empate, se repetirá la votación y sólo si persiste ésta, la Comisión Permanente tendrá el voto de calidad para la decisión.

Las Coordinaciones Regionales serán renovadas cada año durante la Asamblea Plenaria de Octubre, así mismo, se nombrará un Coordinador Regional Suplente quién fungirá como tal en las ausencias temporales del titular y en caso de su ausencia definitiva éste ocupará la titularidad, debiéndose elegir a un nuevo Suplente, en la siguiente reunión ordinaria de la Coordinación Regional.

ARTÍCULO 28.- Corresponde al Coordinador Regional:

- I. Convocar a las Reuniones Ordinarias que se acuerden en la Asamblea Plenaria, durante el período que dure el encargo de su gestión;

- II. Coordinar y presidir las reuniones ordinarias y extraordinarias de la región;
- III. Promover y apoyar la realización y difusión de estudios, proyectos y mesas de trabajo temáticas;
- IV. Someter, a la consideración de la Comisión Permanente los Acuerdos o proyectos derivados de experiencias exitosas aprobados en la región, que pudieran tener alcance Estatal;
- V. Solicitar a los Contralores de la región, el informe mensual sobre los avances en el cumplimiento de las conclusiones, compromisos y recomendaciones asumidos en las Asambleas Plenarias y en las Asambleas de la Comisión Permanente, con el fin de integrar y presentar el informe regional, a la Coordinación Estatal.
- VI. Asistir y participar en las reuniones a las que convoque la Coordinación Estatal, así como a las Asambleas de la Comisión Permanente;
- VII. Coordinar las actividades que le estén expresamente encomendadas y establecer mecanismos de interrelación que propicien el óptimo funcionamiento de los Órganos Municipales de Control de su Región, mediante el intercambio de experiencias en materia de control, evaluación, modernización y desarrollo de la Administración Pública;
- VIII. Preparar el programa de trabajo y el orden del día a que se sujetarán las reuniones regionales;
- IX. Impulsar el cumplimiento de las conclusiones, compromisos y recomendaciones asumidos en las Asambleas Plenarias;
- X. Dar seguimiento a los Acuerdos que se suscriban en las Reuniones Regionales; e informar mensualmente del cumplimiento y resultados a la Coordinación Estatal de la Comisión Permanente y
- XI. Las que expresamente le encomiendan la Asamblea Plenaria, Comisión Permanente y el Coordinador Estatal.

ARTÍCULO 29.- Las resoluciones de las Coordinaciones Regionales se toman por mayoría de votos; en caso de empate, el Coordinador Regional tiene voto de calidad.

ARTÍCULO 30.- Sin perjuicio de las funciones que tiene conferidas el Coordinador Regional, cuando la región sea sede de Asambleas Plenarias, Reuniones Estatales, así como de Asambleas de Comisión Permanente, le corresponde:

- I. Participar en las Asambleas de la Comisión Permanente, en lo conducente a la preparación de la Asamblea Plenaria;
- II. Presentar en la Asamblea de la Comisión Permanente, en la que se prepare la agenda de trabajo de la Asamblea Plenaria y de la Reunión Estatal, el presupuesto sobre los gastos que se originen con motivo de la realización de éstas, para su estudio y aprobación;
- III. Enviar las invitaciones con los programas de trabajo a los integrantes e invitados especiales a la Asamblea o Reunión que se trate;
- IV. Conjuntamente con el Órgano de Control Municipal que corresponda al lugar sede de la Asamblea Plenaria o Reunión, efectuar los preparativos materiales de organización y suministro de instalaciones, provisiones y servicios para su desarrollo y

Las demás que le señale la Comisión Permanente.

CAPÍTULO SEXTO

DE LOS ÓRGANOS DE CONTROL

ARTÍCULO 31.- Corresponde a los Órganos de Control de los Municipios:

- I. Propiciar el estricto cumplimiento de los Acuerdos o Convenios suscritos con el Estado, en el marco del Sistema Estatal de Control y Evaluación de la Gestión Pública;
- II. Promover en su ámbito de actuación, la implementación de los adelantos e innovaciones relacionados con acciones, sistemas, métodos o procedimientos que deban utilizarse para regular, integrar y ejercer la función de control, evaluación, modernización y desarrollo de la Administración Pública;
- III. Asistir a la Reuniones o Asambleas que convoque el Titular de la Secretaría de Contraloría y Modernización Administrativa del Gobierno del Estado, la Comisión Permanente de Contralores Estado–Municipios, el Coordinador Estatal o los Coordinadores Regionales;
- IV. Impulsar el cumplimiento de las conclusiones, compromisos y recomendaciones asumidas en las Asambleas Plenarias y Reuniones Regionales dentro del ámbito de su Municipio;
- V. Presentar a las Coordinaciones Regionales los informes sobre los avances en el cumplimiento de las conclusiones, compromisos y recomendaciones asumidos en las Asambleas Plenarias y Reuniones Regionales;
- VI. Las que expresamente les encomiende la Asamblea Plenaria, la Comisión Permanente, la Coordinación Estatal y las Coordinaciones Regionales.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Los presentes lineamientos entrarán en vigor al día siguiente al de la integración de la Comisión Permanente de Contralores Estado – Municipios.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Para efectos de elección de la primera Comisión Permanente, en el mes de Octubre del año 2003 se celebrará la primera Asamblea Plenaria, en la que se elegirán tanto al Coordinador Estatal como a los Coordinadores Regionales, los que durarán en su encargo hasta el mes de Septiembre del año 2004 por única ocasión.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Victoria de Durango, Dgo., a los siete días del mes de Octubre del año dos mil tres.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE DURANGO

LIC. ÁNGEL SERGIO GUERRERO MIER

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LIC. JOSÉ MIGUEL CASTRO CARRILLO

SECRETARIO DE CONFE MODERNIZACIÓN ADMIN.

LIC. JUAN GERARDO PARRAL



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARIA
DE LA
REFORMA AGRARIA

**AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD
NACIONAL DENOMINADO INNOMINADO
UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CANATLAN
ESTADO DE DURANGO**

AL MARGEN UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.-
SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA.

LA DIRECCIÓN DE REGULARIZACION DE LA PROPIEDAD RURAL, DEPENDIENTE DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENAMIENTO Y REGULARIZACION DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA, MEDIANTE OFICIO NÚMERO 145990 DE FECHA 08 septiembre 2003; EXPEDIENTE NÚMERO 1010-06028 AUTORIZO A LA REPRESENTACIÓN AGRARIA PARA QUE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, LA CUAL CON OFICIO NÚMERO 01474, DE FECHA 22 septiembre 2003 ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 160 DE LA LEY AGRARIA, 104, 107 Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y MEDICIÓN DEL PREDIO PRESUNTAMENTE PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO INNOMINADO, CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 08-18-50 HAS., UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CANATLAN ESTADO DE DURANGO, PROMOVIDO POR AGUSTIN INZURRIAGA VILLANUEVA EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

AL NORTE: IGNACIO M. ALTAMIRANO
AL SUR: JULIAN REYES
AL ESTE: JOEL NEVAREZ
AL OESTE: RAUL MORALES

POR LO QUE, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA, Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERÁ PUBLICARSE POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN; EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO, EN EL PERIÓDICO DE INFORMACIÓN LOCAL LA VOZ DE DURANGO ASÍ COMO COLOCARSE EN LOS PARAJES MAS CERCANOS AL MISMO TERRENO, CON EL OBJETO DE COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACIÓN DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE QUE DENTRO DEL PLAZO DE 30 DIAS HÁBILES, A PARTIR DE LA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE AVISO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, OCURRAN ANTE EL SUSCRITO PARA EXPONER LO QUE A SU DERECHO CONVENGA, ASÍ COMO PARA PRESENTAR LA DOCUMENTACIÓN QUE FUNDAMENTE SU DICHO. PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE CUALQUIER INTERESADO EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA REPRESENTACIÓN AGRARIA CON DOMICILIO EN ANA LEYVA No. 100, COLONIA NUEVA VIZCAYA, DE LA CIUDAD DE DURANGO, ESTADO DE DURANGO.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO, O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIAR EL DESLINDE NO CONCURRAN AL MISMO, SE LES TENERÁ COMO CONFORMES CON SUS RESULTADOS.

ATENTAMENTE.

DURANGO, DGO., 23 DE SEPTIEMBRE DEL 2003 ING. JESÚS A. SOSA ORONA

ASISTENTE AL JEFATARIO
JEFATARIO
JEFATARIO



SECRETARIA
DE LA
REFORMA AGRARIA

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD
NACIONAL DENOMINADO EL SACRAMENTO P.N.
UBICADO EN EL MUNICIPIO DE
GOMEZ PALACIO, ESTADO DE
DURANGO

AL MARGEN UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.
SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA.

LA DIRECCIÓN DE REGULARIZACION DE LA PROPIEDAD RURAL, DEPENDIENTE DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENAMIENTO Y REGULARIZACION DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA, MEDIANTE OFICIO NÚMERO 146006 DE FECHA 8 de sept. 2003; EXPEDIENTE NÚMERO DG00247, AUTORIZO A

LA REPRESENTACIÓN AGRARIA, PARA QUE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, LA CUAL CON OFICIO NÚMERO 01458, DE FECHA 19- sept. de 2003

ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 160 DE LA LEY AGRARIA, 104, 107 Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y MEDICION DEL PREDIO PRESUNTAMENTE PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO EL SACRAMENTO PUEBLO NUEVO CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE

1,264-58-16 HAS., UBICADO EN EL MUNICIPIO DE GOMEZ PALACIO, ESTADO DE DURANGO, PROMOVIDO POR JUAN MONCADA CASTILLO S. EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

AL NORTE: EJIDO MARTHA MPIO. MAPIMI DGO.

AL SUR: TERRENO NACIONAL, JACINTO CAMACHO FELIX LOPEZ Y EJIDO

AL ESTE: 6 PRASGO

AL OESTE: EJIDO SAN JOSE DE BELLAVISTA

POR LO QUE, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA, Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERÁ PUBLICARSE POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO, EN EL PERIÓDICO DE INFORMACIÓN LOCAL

LA VOZ DE DGO., ASI COMO COLOCARSE EN LOS PARAJES MAS CERCANOS AL MISMO TERRENO, CON EL OBJETO DE COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACIÓN DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE QUE DENTRO DEL PLAZO DE 30 DIAS HÁBILES, A PARTIR DE LA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE AVISO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, OCURRAN ANTE EL SUSCRITO PARA EXPONER LO QUE A SU DERECHO CONVENGA, ASI COMO PARA PRESENTAR LA DOCUMENTACIÓN QUE FUNDAMENTE SU DICHO. PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE CUALQUIER INTERESADO EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA REPRESENTACIÓN AGRARIA CON DOMICILIO EN ANA LEYVA # 100 COI NVA. VIZCAYA, DE LA CIUDAD, ESTADO DE DURANGO, DGO.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO, O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIAR EL DESLINDE NO CONCURRAN AL MISMO, SE LES TENDRA COMO CONFORMES CON SUS RESULTADOS.

ATENTAMENTE.

Durango, Dgo., 22 de septiembre de 2003, el ING. MARIO A. ROSA ORONA
PERITO DESLINDADOR.

EN CUMPLIMIENTO DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO (9°) NOVENO DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES, LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA "CONSTRUCTORA GUMA", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, PUBLICA EL ACUERDO DE DISMINUCION DEL CAPITAL SOCIAL, EN SU PARTE VARIABLE, ACORDADO POR ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS CELEBRADA CON FECHA 10 DE SEPTIEMBRE DE 2003: ACUERDO: DISMINUYASE EL CAPITAL SOCIAL DE ESTA SOCIEDAD, EN SU PARTE VARIABLE, EN LA CANTIDAD DE \$347,000.00 TRECIENTOS CUARENTA Y Siete MIL PESOS, MONEDA NACIONAL, MEDIANTE EL RETIRO Y CORRESPONDIENTE REEMBOLSO TOTAL DE LAS APORTACIONES QUE EN EL CAPITAL VARIABLE TIENEN LOS SENORES ARQUITECTO RICARDO GUTIERREZ MARTINEZ Y MARIA DEL CARMEN ALMADA AYALA DE GUTIERREZ. EL PRESENTE ACUERDO, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO (9°) NOVENO DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES, SE DEBERA PUBLICAR POR TRES VECES EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE DURANGO, CON INTERVALOS DE DIEZ DIAS. LA REDUCCION AL CAPITAL SOCIAL ACORDADA SURTIRA EFECTOS HASTA EL FIN DEL EJERCICIO ANUAL EN CURSO, EN VIRTUD DE HABERSE NOTIFICADO CON ANTERIORIDAD AL ULTIMO TRIMESTRE DE DICHO EJERCICIO. - - - - -